



Chachapoyas, 03 de octubre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL 000661-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 000333-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 30 de septiembre del 2024, INFORME N° 00351-2024.G.R.AMAZONAS/DCTTA, de fecha 18 de septiembre del 2024, INFORME TÉCNICO N°000181-2024-G.R. AMAZONAS/UTPM, de fecha 17 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante solicitud, de fecha 16 de junio de 2023, la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C". debidamente presentado por su Gerente General el Sr. MARINO DELGADO RODRIGO, solicita Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, con las unidades vehiculares de categoría M2, de placas de rodaje M5K-280, M5X-340, M6B-523, S1H-150 y M5J-501, solicitando la ruta: PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa.

Que, con INFORME TÉCNICO N° 152-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA de fecha 11 de julio de 2023, declara procedente la autorización de ruta de la Empresa de Transportes TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C con RUC N° 20610816445 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11142613, en la ruta: PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje M5K-280 de año modelo 2022, M5X-340 de año modelo 2022, M6B-523 de año de modelo 2024, S1H-150 de año modelo 2023 y M5J-501 de año modelo 2022.

Que, con INFORME LEGAL N° 310-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL de fecha de noviembre de 2023, declarándolo Procedente lo solicitado por el administrado MARINO DELGADO RODRIGO, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C con RUC N° 20610816445 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11142613 en la ruta: PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje M5K-280 de año modelo 2022, M5X-340 de año modelo 2022, M6B-523 de año de modelo 2024, S1H-150 de año modelo 2023 y M5J-501 de año modelo 2022.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 480 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 28 de noviembre de 2023, autorizan a la Empresa de Transportes TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C con RUC N° 20610816445 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11142613 en la ruta: PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa, representado por su Titular Gerente MARINO DELGADO RODRIGO, con las



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

unidades vehiculares de placas de rodaje M5K-280 de año modelo 2022, M5X-340 de año modelo 2022, M6B-523 de año de modelo 2024, S1H-150 de año modelo 2023 y M5J-501 de año modelo 2022.

Que, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°151-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 18 de abril de 2024, en su Artículo Primero, Deja sin Efecto; la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 480-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha, 28 de noviembre de 2023 y en su Artículo Segundo, RETROTRAE, a su etapa inicial de revisión del expediente presentado por el administrado MARINO DELGADO RODRIGO, como Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C, donde solicita Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, con los vehículos de categoría M2 de placas de Rodaje N° M5K-280 (2022), S1H-150 (2023), M6B-523 (2023) y M5J-501 (2022).

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000181-2024-G.R. AMAZONAS/UTPM, de fecha 17 de septiembre de 2024, realiza nuevamente la verificación respectiva, del expediente de solicitud de Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar en la ruta: PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa, con los vehículos de categoría M2 y C3 de placas de rodaje M5K-280, M6B-523, S1H-150 presentado por el señor MARINO DELGADO RODRIGO, Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C". y encontrándose conforme, éstas Unidades vehiculares, Transportes de Pasajeros y Mercancías OPINA, que es PROCEDENTE se autorice para prestar el servicio de transporte público de pasajeros interprovincial en la nueva ruta: PROGRESO (BONGARA) – CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa.

Que, mediante INFORME LEGAL N°000333-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 30 de septiembre del 2024, después de haber consignado los vistos por los argumentos expuestos, se declare PROCEDENTE la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de personas interprovincial en la modalidad de Servicio Estándar, a favor de la "TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C en la nueva ruta: PROGRESO (BONGARA) – CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa, con las unidades vehiculares categoría M2, de placas de rodaje M5K-280, M6B-523 y S1H-150, por las condiciones expuestas en la parte considerativa.

Que, la ley de procedimientos Administrativos Generales Ley N°27444, en su Art. 30° señala, que los Procedimientos Administrativos que por exigencia legal deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa de la entidad y en este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o negativo;

Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Artículo 3.- Definiciones Incisos 3.11. Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título del presente reglamento, y en el inciso 3.67 Servicio de Transporte de Ámbito Regional: Aquel que se realiza para trasladar de personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC, el administrado solicita la Ruta: PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa;

Que en el artículo 3.10 Automóvil Colectivo: Vehículo automotor de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV que se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas de ámbito regional, y en el inciso 3.77 TRANSPORTISTA: Persona natural o jurídica que preste servicio de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente. En el Artículo 10.- competencia de los Gobiernos Regionales: Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento;

En su Artículo 49.- Normas Generales, Artículo 50.- Sujetos Obligados 50.1° establece que Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente y en el artículo 50.2 menciona que el transportista puede ofertar comercialmente estos servicios bajo el nombre que considere conveniente, en tanto se cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento;

Que, el artículo 53° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, precisa que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento;

Que, según el Artículo 64°. - Habilitación vehicular incisos 64.1.-La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transportes correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria. Se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados. Asimismo, un vehículo que se encuentre habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional o provincial no podrá estar habilitado para la prestación de dicho servicio en otra región o provincia distinta a la que se encuentra habilitado";

Que, EL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS D.S N°058-2003-MTC, en su anexo I clasificación vehicular define: que la categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros.

- M1: Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.
- M2: Vehículos de más de ocho (08) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
- M3: Vehículos de más de ocho (08) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

Que, el D.S. N°058-2003-MTC, hace una diferencia entre categorías y el D.S. N°017-2009 MTC, establece para hacer una ruta interprovincial se requiere cumplir los requisitos de acceso y condiciones que tiene que reunir las unidades vehiculares, de lo actuado se deslinda que resulta procedente otorgar la autorización para prestar servicio de transporte público de pasajeros interprovincial de las unidades vehiculares categoría M2, de placas de rodaje N° M5K-280, M6B-523 y S1H-150, solicitando la ruta: PROGRESO (PROVINCIA BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) y viceversa, el mismo que cumple las condiciones técnicas, visto que la empresa presenta copias con contratos de arrendamiento, entre otros.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que habiéndose examinado el total de los actuados que forman parte del presente y teniendo en consideración el sustento técnico y jurídico estos cumplen con los requisitos establecidos con la normativa de la materia resultando procedente el expediente presentado por el administrado.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la AUTORIZACIÓN para prestar SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL a favor de la empresa "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C." REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL EN LA RUTA: PROGRESO (BONGARA) – CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC de (10) años a partir de la expedición de la resolución, la actividad se realizará en el ámbito regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:

AMBITO	REGIÓN AMAZONAS
RUTA	PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA) – CORRAL QUEMADO (PROVINCIA DE UTCUBAMBA) Y VICEVERSA
ORIGEN	PROGRESO (PROVINCIA DE BONGARA)
DESTINO	CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA)
ITINERARIO	PROGRESO, LA ESPERANZA, BUENOS AIRES, VILCANIZA, POMACOCAS, CARRERA, SUYUBAMBA, PEDRO RUIZ, ASERRADERO, EL SALAO, PUENTE NARANJITOS, SANTA ELENA, BAGUA GRANDE, LA VICTORA, CAYALTI, REPOSO, SIEMPRE VIVA, BAGUA GRANDE, CORRAL QUEMADO.
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALA
FRECUENCIA	DOS (02) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA HASTA INCREMENTAR VEHÍCULOS
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	TRES (03): M5K-280, M6B-523 y S1H-150
CATEGORIA VEHICULAR	M2-C3
VEHICULO DE RETEN	S1H-150
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR, a los vehículos de categoría M2 de placas de rodaje M5K-280 de año modelo 2022 y M6B-523 de año modelo 2023, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, teniendo en cuenta el Artículo 26° Titularidad de los vehículos y el Artículo 25° Antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestres, se otorgará por el plazo de diez (10) años a partir de la emisión de la presente Autorización de ruta. Exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular cuando corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se autoriza, con placa de rodaje S1H-150 de año modelo 2023, por presentar contrato de comodato de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 353-2014 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, el cual se contabilizará por el plazo de un (01) año a partir de la emisión de la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presente resolución de habilitación de Autorización de ruta. Exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular cuando corresponda hasta la fecha autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la presente resolución, a los CONDUCTORES, de acuerdo con el Artículo 71° del DECRETO SUPREMO N° 017- 2009-MTC; conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA	VEHÍCULO ASIGNADO	NÚMERO DE CONTACTO
MARINO DELGADO RODRIGO	X00830868	AIIB	M5K-280	990 499 449
ELOY ESPINOZA MALUQUISH	X01053221	AIIB	M6B-523	956 532 313
ELIO BUSTAMANTE MUÑOZ	X01035082	AIIC	S1H-150	900 223 369

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que, el transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la **Razón Social** de la **Empresa (Logotipo)** y la Leyenda del **SERVICIO** que presta, en l parte frontal, superior y lateral del vehículo.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión ilegal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías para su registro en el Sistema Integrado de Transporte Terrestre Regional, como también a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Amazonas, para velar por el estricto cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Sr. **MARINO DELGADO RODRIGO**, Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NOR SELVA EXPRESS S.A.C."** al correo electrónico delgadorodrigomarino@gmail.com. Asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
ESB/DRTC
FMPL/AL
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS
UNIDAD DE INFORMÁTICA